

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1. ACUERDO COOPERATIVO. Mediante acuerdo cooperativo, se determinó conformar una persona jurídica del sector de la economía solidaria, sin ánimo de lucro en sus operaciones, a la que se ha denominado para todos los efectos jurídicos y legales, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA, con su sigla “COFINAL Ltda.”. Su objeto social es especializado en la prestación de servicios financieros; de naturaleza asociativa, en la que sus asociados, en número ilimitado, serán personas naturales y jurídicas del sector público y privado, quienes, en concordancia con el principio de identidad, son sus dueños o gestores, y a su vez, los consumidores de los servicios.

ARTICULO 2. DOMICILIO. Cofinal tiene su domicilio principal en el municipio de San Juan de Pasto, capital del Departamento de Nariño, República de Colombia. En este lugar, se encuentra ubicada la sede de su Administración Central.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE OPERACIONES. Cofinal desarrollará sus operaciones en la República de Colombia, de manera indefinida en el tiempo. No obstante, en los eventos ordenados por la ley o estipulados en este estatuto, podrá disolverse y liquidarse, siguiendo el procedimiento que se haya implementado.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. MARCO LEGAL. Cofinal, en la ejecución de sus operaciones, promoverá y aplicará los principios del cooperativismo, sujetándose al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la legislación nacional vigente aplicable y las directrices emanadas por los organismos estatales de supervisión.

ARTICULO 5. VALORES. Cofinal estará apalancada bajo una ideología de libertad de asociación y mutua cooperación entre sus miembros, promoviendo la igualdad, equidad, democracia y solidaridad en todas sus actividades, en aras de contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria.

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. Cofinal, en el desarrollo de su objeto social, podrá realizar todas las actividades, servicios y actos que permitan la ley, y en especial las siguientes:

1. Fomentar la capitalización permanente con base en aportes periódicos de sus asociados o haciendo uso de las diferentes modalidades de captación.
2. Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de certificados de depósito de ahorro a término (CDAT).
3. Captar recursos a través del ahorro contractual.
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.

5. Otorgar préstamos de dinero, a través de operaciones activas de crédito con sus asociados, en forma individual o colectiva, para financiar preferencialmente, actividades productivas rentables que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de éstos y la de su familia.
6. Celebra contratos de apertura de crédito.
7. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
8. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
9. Emitir bonos.
10. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en el desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley, puede desarrollar directamente o mediante convenios con la fundación Cofinal, y, a través de ella, con otras organizaciones. En todo caso, en la prestación de estos servicios, Cofinal, no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
11. Celebrar convenios que coadyuven la prestación de sus servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas bancarias
12. Realizar operaciones de crédito a través de libranza o descuento directo con sus asociados, mediante la utilización de sus propios recursos de origen lícito, conforme a la normatividad vigente.
13. Las demás que autorice el Gobierno Nacional

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS; CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTICULO 7. El Consejo de Administración reglamentará la conformación de un comité, que será competente para conocer y decidir sobre las solicitudes de admisión y retiro de los asociados.

ARTICULO 8. QUIENES PUEDEN ASOCIARSE. Podrán ser asociados de Cofinal, las personas naturales que hayan alcanzado la mayoría de edad; de igual manera, los menores de edad, quienes para todas las actuaciones legales y estatutarias, deberán actuar a través de su representante legal, tutor o curador. Las personas jurídicas de derecho público y privado podrán asociarse, cuando se encuentren legalmente constituidas y con domicilio en Colombia

ARTICULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para obtener la calidad de asociado, la persona interesada deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener su domicilio en la República de Colombia.
- b. Pagar el precio de la cuota de admisión establecida para la fecha del ingreso.
- c. Pagar el precio de la cuota inicial de aportes.
- d. Suscribir y aportar los documentos que Cofinal, en cumplimiento de la ley y los presentes estatutos tenga implementados.
- e. No encontrarse vinculado en listas de información sobre lavado de activos o financiación de terrorismo

f. Cofinal, en casos especiales se reservará el derecho a la admisión del interesado.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos y procedimientos adicionales que deban surtirse para la admisión de asociados.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados quedarán facultados para ejercitar sus derechos ante Cofinal, a partir de su admisión efectiva. En todo caso, esta facultad estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones estatutarias y todas las demás que haya contraído con Cofinal.

PARÁGRAFO. Por admisión efectiva, se entenderá la aceptación por parte del organismo interno competente y el registro del asociado en la base datos de Cofinal.

ARTICULO 11. DERECHOS. Son derechos de los asociados, además de aquellos que la Constitución y la ley reconozcan, lo siguiente:

- a. Usar los servicios y ser destinatario de los beneficios otorgados por Cofinal, conforme a su objeto social, lo normado en este estatuto y los reglamentos internos.
- b. Integrar la administración de Cofinal, mediante el desempeño de cargos directivos o de vigilancia.
- c. Participar en las actividades democráticas programadas por Cofinal, con la posibilidad de elegir y ser elegido.
- d. Participar en las jornadas de capacitación, integración o de cualquier índole programada por Cofinal, acatando las directrices que para cada una se hayan establecido.
- e. Fiscalizar la situación económica, financiera y contable de Cofinal, teniendo acceso a examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma y dentro de los términos que establezca la ley y los presentes estatutos.
- f. Solicitar su retiro de Cofinal en cualquier tiempo, y sin sometimiento a condición alguna, salvo las excepciones que establezca ley.
- g. Presentar ante el Consejo de Administración o ante Asamblea General de Cofinal, sus ideas, propuestas o proyectos, que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios.
- h. Presentar ante la Junta de Vigilancia, las observaciones, peticiones, quejas o reclamos, relacionadas con la administración, la prestación de los servicios o funcionamiento general de Cofinal, y obtener respuestas claras, y oportunas que resuelvan el asunto planteado.

ARTICULO 12. DEBERES. Son deberes de los asociados, además de aquellos que la Constitución y la ley establezcan, los siguientes:

- a. Actuar ante Cofinal con sentido de pertenencia, responsabilidad, solidaridad y compromiso.
- b. Abstenerse de incurrir en conductas que causen perjuicio al buen nombre, estabilidad financiera o patrimonial de Cofinal.
- c. Cumplir diligentemente los compromisos de toda índole que haya contraído con Cofinal.
- d. Acatar y cumplir íntegramente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

- e. Informar a Cofinal sobre la ocurrencia actual o potencial de un hecho que afecte su buen nombre y patrimonio, el de sus directivos y asociados.
- f. Capacitarse sobre los principios y normas que regulan el cooperativismo, así como en el contenido de este estatuto.
- g. Mantener en todo momento un comportamiento adecuado y respetuoso hacia Cofinal, sus directivos y funcionarios.

ARTICULO 13. EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. La condición de asociado se pierde en las siguientes circunstancias:

- a. Retiro voluntario
- b. Muerte real o presunta
- c. Disolución y liquidación
- d. Exclusión

PARÁGRAFO. El acaecimiento de una de las causales previstas en este artículo, no conlleva a la extinción de las obligaciones que el asociado haya contraído con Cofinal. En estos casos, se compensarán los aportes y demás derechos que le reporten beneficios económicos, hasta la concurrencia del valor de sus obligaciones.

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. En ejercicio del derecho de libre asociación y autonomía de la voluntad, el asociado podrá solicitar ante Cofinal, su retiro en cualquier momento. Para ello, con fines netamente probatorios, deberá realizar la solicitud por escrito.

PARÁGRAFO 1. El asociado que se ha retirado voluntariamente, podrá solicitar su reingreso a Cofinal, una vez hayan transcurrido noventa (90) días a partir de la fecha del retiro efectivo.

PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo, no impide a Cofinal, en caso de crisis económica o financiera que afecte su capital mínimo e irreductible, a retener o retardar la entrega de los aportes del asociado, hasta que cese la situación en que se amparan.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración elaborará un formato único para el trámite de retiro voluntario.

ARTICULO 15. MUERTE - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Las personas naturales, perderán su condición de asociados, cuando sobrevenga su muerte real o presunta. La misma consecuencia acarrea la escisión, disolución y liquidación cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Ante la extinción de la condición de asociado por esta causal, previo cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 13 de este estatuto, se dispondrá la entrega de los dineros que por todo concepto obren en su haber, a favor a las personas que haya designado como beneficiarios, o en su defecto, cuando sea el caso, conforme al orden hereditario del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio de los montos que la ley sujete a proceso de sucesión.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará conforme a la ley, los requisitos adicionales para la entrega de recursos con ocasión de la muerte.

ARTICULO 16. EXCLUSIÓN. Previa la comprobación de una de las circunstancias anotadas a continuación, y de aquellas que la ley o el ente de supervisión estatal dispongan, Cofinal resolverá sobre la exclusión del asociado:

- a. Incumplir reiteradamente las obligaciones de cualquier índole que haya contraído con Cofinal
- b. Toda acción u omisión que cause perjuicio al buen nombre, estabilidad financiera o patrimonial de Cofinal.
- c. Utilizar en forma indebida o fraudulenta, en provecho propio o de un tercero, el nombre de Cofinal o los bienes que se le hayan confiado.
- d. Presentar a Cofinal, documentos que contengan información que no concuerde con la realidad, con el fin de obtener o acceder para sí mismo o a favor de otra persona, a beneficios o calificar para la prestación los servicios.
- e. Haber sido encontrado penalmente responsable por la comisión de un delito de relevancia social, o cuando en virtud de ello resulte condenado a pena privativa de la libertad. Se exceptúan los delitos culposos.
- f. Incumplimiento grave o reiterado a los deberes y obligaciones que la ley y los presentes estatutos imponen a los asociados.
- g. Negarse a acudir o no agotar el procedimiento estatutariamente dispuesto para la solución de todas las controversias surgidas con Cofinal, como consecuencia de actos cooperativos, con alcance a aquellos que según la ley sean de naturaleza transigible.
- h. Incumplir las normas o resultar vinculado con información sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 17. Cuando la exclusión se fundamente en la causal prevista en el literal a. del artículo anterior, se presume que Cofinal ha efectuado un trabajo de cobro previo, a través de requerimientos verbales, escritos o actuaciones judiciales en contra del asociado, para que cumpla con las obligaciones contraídas, sin haber obtenido respuesta favorable de su parte. Bajo esta premisa, le corresponde al Consejo de Administración, decidir discrecionalmente sobre su exclusión, considerando las circunstancias particulares del asociado y las conveniencias de Cofinal en el ámbito contable, financiero y patrimonial. De esta actuación deberá dejar constancia en acta de la respectiva reunión, que estará debidamente suscrita por su presidente y secretario.

ARTICULO 18. El Consejo de Administración, decidirá sobre la exclusión del asociado por el motivo especificado en el artículo anterior, a través de resolución motivada, que deberá serle notificada personalmente en la forma prevista en el artículo 30 de este estatuto.

ARTICULO 19. La resolución que refiere el artículo precedente, será susceptible del recurso de reposición ante el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de este estatuto.

CAPITULO IV
RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTICULO 20. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas. Su ocurrencia acarreará para el asociado, la sanción determinada en los artículos subsiguientes.

ARTICULO 21. Se consideran faltas leves, las conductas que atenten en contra de los deberes del artículo 12 de este estatuto, siempre que no alteren o causen un perjuicio grave en contra del buen nombre, estabilidad patrimonial y financiera de Cofinal. Su ocurrencia dará lugar a las sanciones previstas en los literales a. y b. del artículo 24 de este estatuto.

ARTICULO 22. Se consideran faltas graves, las conductas que atenten en contra de los deberes del artículo 12 de este estatuto, alterando o causando un perjuicio grave en contra del buen nombre, estabilidad patrimonial y financiera de Cofinal. Su ocurrencia dará lugar a las sanciones previstas en los literales c. y d. del artículo 24 de este estatuto.

ARTICULO 23. Se consideran faltas gravísimas, las conductas contempladas en el artículo 16 de este estatuto, y por ende se sancionaran, según sea el caso, de la manera prevista en los literales e. y f. del siguiente artículo.

ARTICULO 24. MODALIDADES DE SANCIÓN. El asociado que falte a los deberes que según la ley, este estatuto o los reglamentos internos de Cofinal le corresponda cumplir, estará sujeto a las sanciones que se expresan a continuación. La misma consecuencia les acarrea a los asociados que desempeñen cargos de administración o vigilancia, cuando incumplan los deberes inherentes a sus funciones.

- a. AMONESTACIÓN VERBAL: Sanción que se cumple mediante reprobación directa al asociado, por la falta cometida.
- b. AMONESTACIÓN ESCRITA: Sanción que se cumple mediante comunicación escrita dirigida al asociado infractor, previniéndole sobre las consecuencias de su reincidencia.
- c. MULTA: Sanción de naturaleza económica a cargo del asociado y con destino al fondo de bienestar integral.
- d. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ASOCIADO: Sanción que oscilará en el periodo comprendido entre uno (01) mes y seis (06) meses, durante el que se restringirá al asociado, el ejercicio de sus derechos ante Cofinal o la participación en beneficios que por su condición le correspondan. Esta sanción no lo exime del cumplimiento de las obligaciones previamente contraídas.
- e. EXCLUSIÓN: Sanción que consiste en el retiro definitivo del asociado, quedando vetada cualquier solicitud de reingreso.
- f. PERDIDA DE INVESTIDURA: Sanción que consiste en la dejación obligatoria del cargo, por parte del asociado que integre los organismos de administración o vigilancia.

PARÁGRAFO 1. De las sanciones que refiere el presente artículo, se dejará constancia en el archivo correspondiente a cada asociado.

PARÁGRAFO 2. Cuando la exclusión proceda por la causal prevista en el literal a. del artículo 16 de este estatuto, se deberá agotar exclusivamente el trámite especial del artículo 17.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración reglamentará lo concerniente a las sanciones que se aplicarán a cada una de las faltas.

ARTICULO 25. CRITERIOS PARA DETERMINAR SANCIONES. Las sanciones que refiere el artículo anterior, se impondrán previa a la valoración de los criterios expresados a continuación:

- a. Gravedad del perjuicio ocasionado
- b. Mecanismo y medio utilizado
- c. La responsabilidad y diligencia que le sean exigibles

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO. En el procedimiento para verificar el incumplimiento a los deberes del asociado, intervendrán, el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en su rol de organismos electos por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 27. Con el objetivo de otorgar celeridad al procedimiento, los términos previstos para cada una de sus etapas serán perentorios e improrrogables.

ARTICULO 28. Cuando la Junta de Vigilancia se entere que, un asociado, conforme a este estatuto ha cometido una falta o incumplido sus deberes, deberá solicitar al Consejo de Administración la imposición de una sanción, remitiéndole copia del acta de la reunión en la que haya evaluado o debatido el asunto, acompañada de sus recomendaciones y los elementos recaudados que sirvan de prueba.

PARÁGRAFO 1. Conforme a lo dispuesto en este estatuto, la Junta de vigilancia, reglamentará el procedimiento que refiere este capítulo.

PARÁGRAFO 2. Le corresponde a la Junta de Vigilancia, velar por que el Consejo de Administración cumpla con el procedimiento establecido en este capítulo.

ARTICULO 29. El Consejo de Administración, estudiará el acta y las recomendaciones provenientes de la Junta de Vigilancia, y podrá decidir entre la apertura del proceso mediante escrito contentivo del pliego de cargos, o por su parte, la terminación y archivo, cuando a partir de los hechos y las pruebas que le han sido comunicadas, no encuentre mérito para la apertura del proceso o su continuación cuando este en curso. En este último evento, deberá comunicarle su decisión a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 30. El Consejo de Administración, le notificará personalmente al asociado, la decisión de apertura de pliego de cargos, mediante escrito dirigido a la dirección que éste haya registrado en Cofinal, como su domicilio o residencia. A partir del recibo de la comunicación, el asociado dispondrá del término de cinco (05) días hábiles, para realizar sus descargos ante el mismo organismo.

Los descargos podrán realizarse por escrito o verbalmente a elección del asociado, con los que podrá aportar los elementos de prueba que respalden sus afirmaciones.

Si el asociado decide guardar silencio o expone extemporáneamente sus descargos, se considerarán ciertos los hechos del pliego de cargos; por lo que con base en las pruebas que obren en el proceso, se tomará la decisión correspondiente.

PARAGRAFO. Cuando por cualquier causa no sea posible la notificación personal del asociado, el Consejo de Administración dejará constancia de ello y publicará un aviso durante tres (03) días, en cartelera de la agencia donde el asociado haya registrado su ingreso, precisando el nombre y el número de resolución que se le comunica. Cumplido el trámite anterior, se entenderá surtida la notificación.

ARTICULO 31. El Consejo de Administración, atendiendo la escala de faltas y los criterios establecidos en este estatuto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los descargos, pondrá fin al proceso a través resolución motivada, sancionando o absolviendo al asociado. Esta decisión, deberá ser notificada por escrito a la Junta de Vigilancia y personalmente al asociado.

ARTICULO 32. El asociado que resulte sancionado, podrá interponer recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación personal de la resolución. Para resolver, el organismo de administración dispondrá del término de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del recurso, pudiendo mantener su postura o revocar la misma.

ARTICULO 33. Cuando se sancione a un asociado miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, de la manera prevista en los literales d. e. y f. del artículo 24 de este estatuto, el Consejo de Administración deberá convocar al suplente numérico conforme al artículo 56 ibídem.

Sin perjuicio de lo anterior, el asociado no podrá ejecutar alguna de sus funciones de dirección o vigilancia, a partir del momento en el que se le comunique la apertura al pliego de cargos.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES

ARTICULO 34. Las controversias que se susciten entre los asociados, o entre estos y Cofinal, por las actividades propias de su objeto social y con alcance a todas aquellas de carácter transigible, deberán someterse a los métodos alternativos para la solución de conflictos, conforme al procedimiento detallado en este capítulo. Sin embargo, de no llegarse a un acuerdo, las partes que han intervenido podrán acudir posteriormente ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Quedan excluidas del procedimiento previsto en el presente capítulo, las controversias del literal a del artículo 16 y aquellas que se tramitan por el procedimiento que establecido el capítulo IV de este estatuto.

ARTICULO 35. TRANSACCIÓN. Surgida la controversia, la parte solicitante deberá requerir por escrito dirigido al domicilio de la parte solicitada, informándole sus datos personales, exponiendo de manera sucinta los hechos materia del conflicto y sus peticiones. De igual manera, deberá aportar copia de los elementos de prueba que respalden sus afirmaciones, siempre que estos se encuentren en su poder.

ARTICULO 36. La parte solicitada dispondrá del término de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del requerimiento inicial, para pronunciarse sobre el mismo, mediante escrito dirigido a la dirección que le ha sido informada por la parte solicitante; donde podrá fijar la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo el acercamiento. Cuando esto no sea posible, las partes de común acuerdo podrán determinar dichos factores.

PARÁGRAFO. Cuando Cofinal sea parte solicitante o solicitada, el acercamiento que refiere este artículo, se llevará a cabo en su domicilio principal.

ARTICULO 37. En el acercamiento, las partes procurarán la solución directa y autónoma a sus diferencias, para ello, atendiendo los principios y valores del cooperativismo, deberán realizar concesiones mutuas, de las cuales dejarán constancia en documento contentivo del acuerdo de sus voluntades, que tendrá como fin evitar un litigio futuro.

ARTICULO 38. Cuando la parte solicitada no atienda el requerimiento inicial, o si alguna de las partes no acude al acercamiento en el día debidamente acordado, podrán de común acuerdo determinar una nueva fecha para su acercamiento, en caso contrario deberán acudir al mecanismo que refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 39. CONCILIACIÓN. Habiendo agotado el trámite dispuesto en el artículo anterior, y sin que las partes hayan encontrado la solución a su conflicto, cualquiera de ellas podrá acudir a un centro de conciliación debidamente constituido y con autorización para funcionar, para que en una audiencia y con la ayuda de un tercero imparcial, propendan por buscar la solución a su controversia, sometiéndose al trámite institucional del respectivo centro.

PARÁGRAFO. Cuando Cofinal sea parte solicitante o solicitada, el mecanismo que refiere este artículo, se llevará a cabo en su domicilio principal.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 40. La administración de Cofinal, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el representante legal.

**SECCIÓN I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 41. La Asamblea General, es el máximo órgano de administración en Cofinal, sus decisiones son vinculantes para todos los asociados, siempre que se tomen conforme a las formalidades exigidas por la ley y este estatuto.

ARTICULO 42. Cofinal realizará sus reuniones de Asamblea General, a través de Delegados, quienes serán los representantes de los asociados hábiles en las reuniones de Asamblea General.

ARTICULO 43. El número de Delegados será de cien (100) personas, elegidas exclusivamente por asociados hábiles, a través del proceso de votación directa o con utilización de medios digitales o electrónicos cuando se cuente con dicha tecnología. El periodo de los delegados será de tres (03) años, con la posibilidad de ser reelegidos democráticamente.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asociado persona jurídica resulte electo como delegado, deberá cumplir con los compromisos que dicha condición le demande, a través de su representante legal o la persona con capacidad plena que éste faculte.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará conforme a este estatuto, el proceso de votación para la elección de delegados.

ARTICULO 44. Serán asociados hábiles, facultados para postularse como aspirantes a delegados, y a su vez para asistir a las reuniones de Asamblea General, quienes a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la respectiva convocatoria, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido por lo menos tres (03) años, a partir de la fecha de su ingreso como asociado de Cofinal.
2. Encontrarse al día o en paz y salvo con las obligaciones que haya contraído con Cofinal. En el caso de los deudores solidarios, cuando no se haya dado inicio al cobro judicial.
3. Tener capacitación en educación solidaria o cooperativismo, con mínimo veinte (20) horas de intensidad, debidamente certificadas.
4. No haber sido sancionado de las maneras previstas en este estatuto, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de la respectiva convocatoria.
5. Haber demostrado en todo momento un comportamiento respetuoso hacia a los directivos, funcionarios y asociados de Cofinal.

ARTICULO 45. Las reuniones de Asamblea General de Delegados, podrán desarrollarse bajo la modalidad de ordinaria y extraordinarias. La primera se realizará por una sola vez en el año, durante los primeros tres (03) meses calendario, para cumplir las funciones regulares de Cofinal. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier época del año, con el fin de discutir los asuntos urgentes e imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, así como los temas afines que de la reunión puedan resultar.

PARÁGRAFO. Si por algún hecho constitutivo de fuerza mayor, la Asamblea Ordinaria no se llevare a cabo dentro del término antes descrito, podrá válidamente celebrarse en cualquier época, una vez haya cesado la circunstancia que impedía su realización.

ARTICULO 46. El Consejo de Administración, será por regla general quien convoque a Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinarias. Esta labor, deberá ser efectuada dentro de los términos estipulados en la sección segunda de este capítulo. El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y los asociados hábiles en un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%), también podrán hacerlo, previa solicitud al Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General ordinaria, dentro de los términos que establezca la ley para su celebración, o desatiende la solicitud de convocatoria, lo podrán hacer directamente las referidas personas u organismos en la forma prevista en el inciso anterior.

ARTICULO 47. En todas las reuniones de Asamblea General, cada Delegado tendrá derecho a un voto, y bajo ninguna circunstancia podrán delegar o facultar a otra persona para que lo represente en ellas.

ARTICULO 48. La asistencia de mitad más uno de los Delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si al cabo de una (01) hora a partir de la fijada en la convocatoria no se integra el quórum, los Delegados podrán deliberar y tomar decisiones validas con un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.

ARTICULO 49. Las decisiones en Asamblea General, se tomarán con la mayoría absoluta de los votos de los Delegados asistentes. Cuando se trate de reformas del estatuto, transformación, fusión, incorporación y disolución, se deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 50. La Asamblea General de Delegados, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar las políticas y directrices de Cofinal, para el cumplimiento y mejoramiento constante del objeto social
2. Examinar y pronunciarse sobre los informes que le rindan los organismos de administración o de vigilancia y control.
3. Estudiar y aprobar las reformas del estatuto
4. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio anual.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a las prescripciones legales y estatutarias.
6. Establecer con fines previamente determinados, cuotas extraordinarias que podrán estar o no, representadas en aportes sociales.
7. Decidir sobre la disolución, liquidación, escisión, transformación, fusión o incorporación de Cofinal.
8. Elegir a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, para un periodo de tres (03) años.
9. Elegir al Revisor Fiscal y su respectivo suplente, para un periodo de un (01) año, sin perjuicio de su facultad de reelegirlo para periodos iguales o removerlo en cualquier tiempo; así como fijar las condiciones inherentes a su vinculación.

10. Autorizar la bonificación para los directivos, con ocasión de sus funciones.
11. Ejercer aquellas funciones que con arreglo a la ley, este estatuto y los reglamentos, le correspondan.
12. Atender las quejas o reclamos que presenten los asociados en contra de organismos de administración o vigilancia.
13. Revocar la elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, cuando lo considere conveniente, previa sustentación y prueba de sus motivos.
14. Autorizar la bonificación para los Directivos por la asistencia a las reuniones y las labores que ellas realizan.

SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA A REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 51. El Consejo de Administración, será por regla general quien convoque a Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinarias. Esta labor se efectuará mediante resolución, definiendo el objeto o asuntos a abordar en la reunión, con la indicación de la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y los asociados hábiles en un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%), también podrán hacerlo, previa solicitud al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. La resolución que alude este artículo, deberá publicarse por lo menos una vez, en un diario de circulación nacional y/o en un medio de difusión radial de la región, sin perjuicio de su publicación en medios digitales o electrónicos.

PARÁGRAFO 2. Para las Asambleas Ordinarias, deberá convocarse con un término no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la respectiva reunión; por su parte, para las Extraordinarias, se convocará con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a las mismas.

ARTICULO 52. Cuando el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General ordinaria dentro de los términos que establezca la ley para su celebración, lo podrá realizar la Junta de Vigilancia, a petición del Revisor Fiscal o un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO. Si la Junta de Vigilancia no convoca a reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que refiere este artículo, el Revisor Fiscal o un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán hacerlo directamente.

ARTICULO 53. La Junta de Vigilancia, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 44 de este estatuto, publicará un listado con los nombres de los asociados hábiles e inhábiles para participar en la reunión de Asamblea, en un lugar visible al interior de las instalaciones de Cofinal, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria. A partir de la publicación de las listas, los asociados que hayan sido encontrados inhábiles, podrán realizar sus reclamaciones tendientes a demostrar su habilidad.

ARTICULO 54. Las impugnaciones a los actos o decisiones que se adopten en Asamblea General y Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la ley, los estatutos, o excedan los límites del acuerdo cooperativo, se realizarán ante el juez civil municipal del domicilio principal de Cofinal, a través del procedimiento que establezca la ley adjetiva vigente.

**SECCIÓN III
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 55. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de Cofinal. Durante el cumplimiento de sus funciones, estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 56. La Asamblea General de Delegados, someterá a elección democrática la designación de los integrantes del Consejo de Administración. Este organismo que estará conformado por nueve (09) miembros principales elegidos para un periodo de tres (03) años. A su vez, lo integrarán tres (03) suplentes numéricos, por periodos de un año. Todos los anteriores, tendrán la posibilidad de ser reelegidos por el mismo proceso.

PARÁGRAFO 1. Los miembros suplentes, reemplazarán a los principales en las ausencias temporales o absolutas; para ese efecto, serán convocados por el presidente del Consejo de Administración, quien a través de resolución realizará su designación, atendiendo al número de votos que éstos hayan obtenido en la reunión de Asamblea de la que resultaron electos.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no resulten reelegidos deben proceder de manera inmediata, como es su obligación, a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes hayan resultado elegidos, a partir de la posesión ante el órgano de supervisión estatal.

ARTICULO 57. Para ser integrante del Consejo de Administración, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser hábil.
2. Que a la fecha de su postulación, hayan transcurrido no menos de cuarenta y ocho (48) meses desde su ingreso a Cofinal.
3. Tener conocimientos y experiencia en administración o dirección de organizaciones de economía solidaria, debidamente acreditados.
4. No estar inmerso o incurrir en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, de manera previa o concomitante al desempeño del cargo.
5. Acreditar moralidad comercial con sus compromisos financieros.
6. No haber sido sancionado conforme a este estatuto, por la comisión de faltas graves y gravísimas.
7. Carecer de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, debidamente comprobados.

8. Se establece la carrera directiva para postularse como aspirante a integrar el consejo de Administración. De esta manera, el aspirante deberá ser asociado, delegado, posteriormente miembro de la junta de vigilancia, y finalmente podrá postularse para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los presentes requisitos, deberán ser cumplidos por el asociado aspirante, al momento que determine el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 58. El Consejo de Administración, orgánicamente estará conformado por el Presidente, Vicepresidente y secretario (a), quienes serán designados por votación interna en el organismo, por el periodo de un (01) año, con la posibilidad de ser reelegidos por una sola vez, para un periodo igual.

PARÁGRAFO. Mediante reglamento, el Consejo determinará la creación e integración de comités, que le permitan cumplir con sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 59. El Consejo de Administración se integrará en reunión ordinaria y en extraordinarias, la primera tendrá lugar una vez al mes, y las segundas, cuantas veces sus miembros lo estimen necesario. La convocatoria a las reuniones deberá ser realizada por su Presidente, quien deberá señalar la fecha, hora y lugar de la celebración.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio del informe ante el organismo de supervisión Estatal, cuando el Presidente del Consejo, omita convocar a reunión ordinaria o extraordinaria, o cuando desatienda las solicitudes que con el mismo fin le realicen las personas u organismos que refiere este artículo, cualquiera de los demás miembros del Consejo de Administración podrá convocar de la manera descrita en este artículo.

ARTÍCULO 60. Cuando un miembro del Consejo de Administración no asista a tres (03) reuniones ordinarias o extraordinarias continuas, y a por lo menos cinco (05) discontinuas durante su periodo, sin que medie justa causa comprobada, se resolverá su remoción del cargo, en reunión celebrada por los demás integrantes del organismo de Administración, actuación de la que se dejará la constancia en acta.

PARÁGRAFO. Los hechos que constituyan justa causa para la ausencia, serán establecidos por el Consejo en su reglamento.

ARTÍCULO 61. La asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y sus decisiones serán válidas, siempre que se tomen por la mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, reglamentará las circunstancias en las que se requiera la presencia de todos sus integrantes.

ARTICULO 62. El Consejo de Administración, dejará constancia de las deliberaciones y decisiones aprobadas en las actas de la respectiva reunión, precisando de manera detallada los aspectos debatidos, y cuando sea el caso, de los integrantes que no estén de acuerdo o de aquellos que intervinieron en su aprobación.

ARTÍCULO 63. El integrante del Consejo de Administración que decida dejar el cargo, deberá presentar su renuncia por escrito ante dicho organismo, quien decidirá lo pertinente, mediante oficio que deberá ser comunicado a la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y organismo de supervisión estatal.

ARTICULO 64. Serán funciones del Consejo de Administración, las expresadas a continuación:

1. Determinar las políticas generales de Cofinal, a través de reglamentos, conforme a la Ley, este Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General de Delegados.
2. Organizarse internamente, designando a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
3. Estudiar y proponer ante la Asamblea General, las modificaciones y reformas al Estatuto.
4. Nombrar y remover en cualquier tiempo, al Gerente General y su Suplente, estableciendo además las condiciones particulares de su vinculación.
5. Establecer la estructura operativa de Cofinal, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
6. Convocar la reunión de Asamblea General ordinaria y extraordinarias, elección de Delegados, y fijar conforme a la ley y este estatuto, los términos y condiciones bajo las que se llevarán a cabo.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos o inversiones, así como el plan de actividades.
8. Conocer y analizar los estados financieros, emitir su concepto sobre los mismos, para ser presentados ante el organismo de supervisión estatal.
9. Autorizar al Gerente General en la celebración de contratos de trabajo, así como de aquellos que según las condiciones excedan las atribuciones conferidas.
10. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos de Cofinal.
11. Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones.
12. Determinar las políticas para las fianzas de manejo y las pólizas para asegurar los activos de Cofinal.
13. Establecer conforme a la ley las tasas de interés, así como revisar periódicamente las demás condiciones aplicables a los productos de captación y colocación de efectivo.
14. Someter a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, las discrepancias que surjan entre Cofinal y los asociados durante la ejecución de actos cooperativos, con alcance a aquellos de carácter transigible, con las excepciones previstas en este estatuto.
15. Realizar seguimiento a la ejecución de planes y programas.
16. Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión de asociados y así como resolver los recursos de reposición que durante esa labor sean interpuestos.
17. Crear e integrar los comités especiales, necesarios para atender las necesidades de Cofinal, así como designar a las personas que los integran.
18. Designar a los representantes del Consejo en las entidades, eventos o actividades en los que se requiera de su participación.
19. Aprobar la apertura, cierre o traslado de agencias y oficinas.

20. Elaborar su plan de trabajo anual y expedir su reglamento.
21. Presentar el informe de su gestión ante la Asamblea General, acompañado de los Estados Financieros y del proyecto de distribución de Excedentes.
22. Excluir a los asociados conflictivos que generen pánico financiero y que vayan en contra del buen nombre de Cofinal.
23. Designar al Oficial de Cumplimiento
24. Aprobar las solicitudes de créditos, cuya cuantía supere los setenta y tres (73) SMLMV hasta los ciento cuarenta y cinco (145) SMLMV; y en casos especiales, hasta setecientos veintisiete (727) SMLMV.
25. Las demás que le confiera la ley.

SECCIÓN IV DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 65. El Gerente General es el Representante Legal de Cofinal y ejecutor de las decisiones emitidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración. Por lo tanto, será ante estos organismos que deba rendir los informes de su gestión.

ARTICULO 66. El Gerente General tendrá un suplente, ambos designados por el Consejo de Administración, durante periodos determinados. El Gerente General tendrá bajo su administración y subordinación laboral a todos los demás trabajadores de la organización.

PARÁGRAFO. Ante las ausencias temporales o absolutas del Gerente General, el Consejo deberá convocar al suplente.

ARTICULO 67. El Gerente General deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Designación por parte del Consejo de Administración, aceptación formal del cargo y posesión ante el ente de supervisión estatal.
2. Constituir y presentar póliza de seguro para el manejo de efectivo, por el monto que fije el Consejo de Administración.
3. Tener conocimientos y experiencia en administración o dirección de organizaciones de economía solidaria, debidamente acreditados.
4. No estar inmerso o incurrir en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, de manera previa o concomitante al desempeño del cargo.
5. Acreditar moralidad comercial con sus compromisos financieros.
6. No haber sido sancionado por la comisión de faltas graves y gravísimas, conforme a este estatuto.
7. Carecer de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, debidamente comprobados.

ARTICULO 68. Serán funciones del Gerente General de Cofinal, las que se expresan a continuación:

1. Ejecutar las decisiones emitidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

2. Planear, organizar, dirigir y ejecutar las actividades propias de Cofinal, atendiendo las directrices de la Asamblea General y el Consejo de Administración, en armonía con la ley, este estatuto y los reglamentos que se hayan impartido.
3. Nombrar y remover a los trabajadores de Cofinal.
4. En su rol de administrador, estar al frente de las relaciones de Cofinal con los asociados, terceros, entes de supervisión y demás personas jurídicas del sector público y privado.
5. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
6. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica
7. Ordenar los gastos conforme al presupuesto.
8. Representar judicial y extrajudicialmente a Cofinal. Cuando la situación lo requiera, facultar a determinadas personas a través de mandato encomendándole la gestión de uno o varios asuntos.
9. Celebrar contratos y operaciones del giro normal de las actividades de Cofinal, cuya cuantía no sea superior al DOS POR CIENTO (2%) del capital social.
10. Rendir informes trimestrales al Consejo de Administración sobre la marcha y el funcionamiento general de los servicios y la situación financiera, lo mismo que el cumplimiento del plan y el presupuesto, cuando el Consejo lo considere pertinente.
11. Firmar el Balance General y el Estado de resultados de Cofinal.
12. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios, a las entidades de Vigilancia y Control por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
13. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos y servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
14. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.
15. Autorizar la apertura de cuentas Bancarias, registros de firmas en las entidades receptoras de inversión y determinar el organismo de carácter financiero con el cual ha de suscribirse el convenio exigido por la Ley para ejercer la captación de asociados.
16. Aprobar solicitudes de crédito en cuantía superior a ocho (08) SMMLV hasta veintinueve (29) SMMLV.
17. Designar a la persona que lo reemplace en sus funciones, en caso de ausencia temporal no superior a quince (15) días hábiles. Para ello, deberá sujetarse a la jerarquía de cargos establecidos en el organigrama de Cofinal debidamente aprobado por el Consejo de Administración.
18. Las demás que autorice la ley.

**SECCIÓN V
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL**

ARTICULO 69. El control en Cofinal se ejercerá desde dos ámbitos. El social por parte de la Junta de Vigilancia; el contable y financiero bajo la responsabilidad del Revisor Fiscal.

ARTICULO 70. La Junta de vigilancia es el organismo encargado de velar por que las actividades desplegadas por Cofinal, en cumplimiento de su objeto social, se ajusten a los principios del cooperativismo, la ley, este estatuto, los reglamentos internos y las directrices del organismo de supervisión estatal. De igual manera, verificará la eficiencia en las actuaciones de los organismos de administración.

ARTICULO 71. La Asamblea General de Delegados, someterá a elección democrática la designación de los integrantes de la Junta de Vigilancia. Este organismo estará conformado por tres (03) miembros y sus respectivos suplentes personales, para un periodo de dos (02) años, con la posibilidad de ser reelegidos a través del mismo proceso, por un periodo más.

PARÁGRAFO. Los miembros suplentes personales, reemplazarán a los principales en las ausencias temporales o absolutas; para ese efecto, serán convocados por la misma junta a través de oficio donde realizará su designación.

ARTICULO 72. Las condiciones exigidas para ser integrante la Junta de Vigilancia, serán equivalentes a las establecidas en el artículo 57 de este estatuto.

ARTÍCULO 73. La Junta de Vigilancia, orgánicamente estará conformada por el Coordinador, Secretario y un Vocal; designados por votación interna en el propio organismo, por el periodo de dos (02) años, con la posibilidad de ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 74. La Junta de Vigilancia se integrará en reunión ordinaria y en extraordinarias; la primera por una vez al mes, y las segundas, cuantas veces sus miembros lo estimen necesario. La convocatoria a las reuniones deberá ser realizada por su Coordinador, señalando la fecha, hora y lugar de la celebración.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del informe ante los órganos de supervisión Estatal, cuando el Coordinador de la Junta, omita convocar a reunión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los miembros del organismo podrá convocar de la manera descrita en este artículo.

ARTÍCULO 75. Cuando un miembro de la Junta de Vigilancia, faltare a tres (03) reuniones ordinarias o extraordinarias continuas, y a por lo menos cinco (05) discontinuas durante su periodo, sin que medie justa causa comprobada, se resolverá su remoción del cargo, en reunión celebrada por los demás integrantes del organismo de vigilancia, actuación de la que se dejará la constantica en acta.

PARÁGRAFO. Los hechos que constituyan justa causa que justifique la ausencia que refiere este artículo, serán establecidos por la Junta de Vigilancia en su reglamento.

ARTÍCULO 76. La asistencia de la mayoría de los integrantes de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para deliberar, y sus decisiones serán válidas, siempre que se tomen por la mayoría de los votos.

ARTICULO 77. La Junta de Vigilancia dejará constancia de las deliberaciones y decisiones aprobadas, en actas de la respectiva reunión, precisando de manera detallada los aspectos debatidos, y cuando sea el caso, de los miembros que no estén de acuerdo o de aquellos que intervinieron en su aprobación.

ARTÍCULO 78. El integrante de la Junta de Vigilancia que decida dejar el cargo, deberá presentar su renuncia por escrito ante la Junta de Vigilancia, quien decidirá lo pertinente, mediante oficio que tendrá ese fin, e informará al Consejo de Administración.

ARTICULO 79. Serán funciones de la Junta de Vigilancia, las que se expresan a continuación:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad del Estado que cumpla las funciones de vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Cofinal y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el organismo de administración se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto, teniendo en cuenta el debido proceso.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados y participar en la Asamblea General, con corte del año fiscal es el 31 de Diciembre.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
7. Organizarse internamente conforme a lo dispuesto en este estatuto.
8. Elaborar y aprobar su reglamento y su plan de trabajo.
9. Las demás que les asigne la Ley y los estatutos, siempre y cuando se refiere al control social y no correspondan a funciones propias de Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 80. La Asamblea General de Delegados, tendrá la labor de nombrar y revocar al Revisor Fiscal y su suplente, estableciendo las condiciones de su vinculación, que en todo caso no podrá superar el periodo de un (01) año.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y su suplente, podrán ser una persona natural o una jurídica.

ARTICULO 81. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente, y bajo ninguna circunstancia podrá ser asociado de Cofinal.

ARTICULO 82. Serán funciones del Revisor Fiscal, además de las que establezca la ley para el ejercicio de su profesión, las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones de Cofinal se ajusten a las prescripciones de la Ley, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Consejo de Administración y trimestralmente al Gerente, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Cofinal en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre las organizaciones del sector solidario de la economía, y rendirles los informes a que haya lugar o que por ley esté obligado a presentar.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General, de los órganos de la administración y vigilancia, y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de Cofinal y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
7. Dictaminar los Estados Financieros de la organización y rendir informes a que haya lugar.
8. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, o a la Junta de Vigilancia cuando éste omita su convocatoria y directamente ante la omisión de dichos organismos.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las Leyes, los Estatutos y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
10. Presentar informes de su labor al Consejo de Administración, bimestralmente o cuando este lo requiera.

CAPITULO VII
ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 83. En las actividades o eventos programados por Cofinal, donde se requiera la elección de asociados para integrar los organismos de administración o vigilancia, se seguirá el sistema de votación nominal, atendiendo el procedimiento detallado a continuación, sin perjuicio del reglamento que al respecto emita el Consejo de Administración.

- a. El Consejo de Administración realizará la convocatoria durante los tres (3) primeros meses del año fiscal, informando los pormenores de la actividad y cuando sea el caso, el número de cargos principales o suplentes a elegir por cada organismo.
- b. Los asociados que consideren cumplir los requisitos exigidos en este estatuto, podrán inscribirse en las oficinas de Cofinal, hasta con diez (10) días hábiles de antelación a la reunión de Asamblea General. Cuando los aspirantes inscritos no cumplan los requisitos de tal forma que, el número de los hábiles no sea suficiente, o cuando el número de los inscritos no sea el requerido, el Consejo de Administración deberá ampliar el plazo de inscripción hasta dos (2) días hábiles antes de la Asamblea. Si persiste la abstención, el día de la Asamblea se propondrán nombres de asociados que cumplan con los requisitos, y se procederá con su inscripción, siempre que manifiesten su compromiso de cumplir las funciones del cargo en el caso de resultar elegidos.

- c. Cuando la inscripción de candidatos se realice en número suficiente y durante los diez (10) días previos a la Asamblea, en presencia de ellos se sortearán los números con los que aparecerán en el tarjetón. Cuando sea procedente, previo a realizar este sorteo se verificará que por lo menos se hayan inscrito dos (2) candidatos por cada cargo principal a elegir. Ahora, si no existieren los candidatos suficientes y se hubiere ampliado el plazo de inscripción, se utilizará el mecanismo de papeleta para su elección, donde los votantes escribirán el nombre del aspirante de su preferencia.
- d. Para la elección de los aspirantes, la votación se realizará señalando en el tarjetón el número o nombre del candidato de su preferencia. En el evento que por cualquier causa el tarjetón no se haya elaborado, se procederá a realizar la elección mediante papeleta, donde se deberá plasmar los nombres de los candidatos.
- e. Efectuada la votación y su escrutinio, se considerarán electos los asociados que por mayoría de votos en orden descendente, han ocupado los primeros lugares hasta agotar el número de cargos disponibles.
- f. Los documentos resultantes del proceso de elección, se conservarán en sobre cerrado que contará con la firma de los integrantes de la Junta de Vigilancia, hasta cuando se realice la inscripción y el registro. A partir de esa fecha se entiende como iniciado el periodo de cada organismo elegido en la Asamblea General.

PARÁGRAFO. En la convocatoria que refiere este artículo, el Consejo de Administración podrá convocar a los delegados interesados en hacer parte del Comité de ética. Dicho organismo estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, para el periodo de un (1) año, y tendrá competencia para verificar que los asociados aspirantes a integrar los organismos de administración y vigilancia, reúnan los requisitos exigidos en la ley y este estatuto.

ARTICULO 84. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y su suplente, y el Gerente General y su suplente, una vez elegidos o designados, según sea el caso, ejercerán sus respectivas funciones desde el momento en que tomen posesión del mismo ante el organismo de supervisión estatal, cumpliendo con lo dispuesto en la ley.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 85. El patrimonio social de Cofinal, está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios o donaciones que reciba Cofinal de sus asociados o terceros con destino al incremento patrimonial.

d) Las demás partidas que por disposición legal hagan parte del patrimonio.

ARTICULO 86. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que realicen los asociados, pueden ser satisfechos en efectivo y equivalentes al efectivo, de acuerdo a reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 87. Cofinal podrá revalorizar anualmente los aportes sociales para mantener el poder adquisitivo máximo hasta el IPC certificado por el DANE y cuando el resultado del ejercicio sea positivo y la asamblea lo autorice del fondo para revalorización de aportes.

ARTICULO 88. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o estados de cuenta expedidas por Cofinal, cuando el asociado lo requiera; no son transferibles ni negociables, pero pueden ser cedidos mediante autorización escrita y firmada por el titular en la forma que prevean los reglamentos. En ningún caso, dichas certificaciones tendrán el carácter de título valor.

ARTICULO 89. Cada asociado pagara a Cofinal aportes sociales con el fin de aumentar su capital social. Así mismo, habrá pago de aportes sociales para la obtención de créditos. Los valores o porcentajes a pagar por cada asociado y en cada caso, serán reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 40 de la ley 79 Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COFINAL como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

PARÁGRAFO 2. Ningún asociado persona natural podrá tener más de DIEZ POR CIENTO (10%) de los aportes sociales de Cofinal y ninguna persona jurídica más del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de los mismos.

ARTICULO 90. Establece en OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) como aportes sociales mínimos e irreducibles. Estos aportes se reajustaran anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor determinado por el DANE.

ARTICULO 91. Los aportes sociales no podrán ser grabados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo se podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación con Cofinal; siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de traspaso.

ARTICULO 92. COFINAL será de responsabilidad limitada. Los asociados responden hasta con el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de Cofinal para con terceros será hasta del patrimonio social.

ARTICULO 93. Cofinal, si hay pérdidas registradas en el último balance, puede retener parte o la totalidad de los aportes a reintegrar que le correspondan al asociado que se desvincula. El valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 94. Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados mediante la constitución del “Fondo de Amortización de Aportes”.

La creación del Fondo de Amortización, será procedente cuando Cofinal haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez de la cooperativa.

PARAGRAFO1. El fondo de amortización de aportes se creara teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigentes y su aplicación será reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El fondo de reserva para el fortalecimiento institucional se capitalizara con los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea de Delegados.

ARTICULO 95. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados adeuden a Cofinal, la certificación que expida el Representante Legal en que conste la causa DE LA OBLIGACIÓN y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de Cofinal.

ARTICULO 96. Cofinal tendrá un ejercicio económico anual que se cerrara el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortara cuentas, se practicara los respectivos inventarios y se elaborara los estados financieros básicos así:

- a. Estado de situación financiera (balance general)
- b. Estado de resultados (PyG)
- c. Estado de cambios en el patrimonio
- d. Estado de flujos de efectivo
- e. Notas a los estados financieros (comprende un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa)

Los Anteriores Estados Financieros serán revisados y analizados por el Consejo de Administración. Una vez cumplido este trámite, Cofinal los enviará a la Supersolidaria para su autorización (decreto 590 de 11 de abril de 2016), posteriormente se presentarán a la Asamblea General de Delegados para su aprobación.

ARTICULO 97. Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- a. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones del valor real de acuerdo al artículo 42 de los presentes Estatutos.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados, como contempla el artículo 48 de los presentes estatutos.
- e. Destinándolo al Fondo de Reserva para el Fortalecimiento patrimonial.

ARTICULO 98. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva legal al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 99. Cofinal podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTICULO 100. Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de Cofinal y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación, en caso que los hubiere serán destinados al Fondo de Reserva para el Fortalecimiento patrimonial.

ARTICULO 101. Cada asociado está obligado a contribuir con una cuota mensual con destino al Fondo de Solidaridad, cuyo valor lo determinará periódicamente para cada caso el Consejo de Administración, mediante reglamento.

PARÁGRAFO. De acuerdo a los productos de la Cooperativa se tendrá en cuenta el pago o la cuota mensual al Fondo de Solidaridad (semilla cooperativa).

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS ADMINISTRADORES,
ORGANISMOS DE CONTROL Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 102. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de Cofinal, tiene como fundamento los principios constitucionales de transparencia, moralidad, igualdad, eficacia y eficiencia, estableciendo parámetros de control para el ingreso o ejercicio de los cargos de administración y vigilancia en la organización, así como de aquellos que requiera para su funcionamiento, con el fin de restringir el acceso de asociados que no cumplan con los presupuestos de idoneidad y probidad necesarios para desempeñar dichos cargos.

ARTICULO 103. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente General, empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco de consanguinidad hasta el Segundo grado, primero de afinidad o civil.

ARTICULO 104. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del Gerente General o del secretario general de Cofinal, no podrán celebrar contratos de trabajo o de prestación de servicios con ésta.

ARTICULO 105. Los miembros de la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración, no podrán integrar recíproca y simultáneamente dichos organismos internos, ni encontrarse vinculado a la organización mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios.

ARTICULO 106. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de Cofinal, no podrán integrar simultáneamente organismos de dirección o vigilancia en otras organizaciones del sector solidario de la economía.

ARTICULO 107. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia durante el ejercicio de sus funciones, no podrán hacer las veces de Gerente General de Cofinal.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y LOS ASOCIADOS

ARTICULO 108. Los administradores de Cofinal, durante el ejercicio de sus funciones, deberán obrar de buena fe, lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés exclusivo de Cofinal, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de tales fines, los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de Cofinal.
5. Guardar el derecho fundamental al buen nombre de Cofinal absteniéndose de utilizar indebidamente información privilegiada en provecho propio o de terceros.

6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona o de terceros, en actividades que impliquen competencia con Cofinal o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General. En este caso el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de Cofinal.

PARÁGRAFO. Lo consignado en este artículo será aplicable a todos los trabajadores de Cofinal, cuando resulte aplicable, sin desconocer lo previsto en el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 109. RESPONSABILIDAD. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Cofinal, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

Se tendrán por no escritas las cláusulas de este estatuto, así como de los reglamentos internos, que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

ARTICULO 110. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los administradores le corresponde a Cofinal, previa decisión de la asamblea general o del Consejo de Administración, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de Delegados que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los mismos.

La decisión se tomará por la mitad más una de los Delegados presentes en la reunión de Asamblea, e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o Consejo de Administración, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los asociados en interés de Cofinal. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de Cofinal, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de ésta no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los Asociados y a terceros.

ARTICULO 111. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comités, Gerente y trabajadores, serán responsables por transgredir la Ley, los Estatutos y Reglamentos, ya sea por acción u omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 112. De conformidad con la ley, la responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes. Por su parte, la responsabilidad de Cofinal hacia terceros será el monto de su patrimonio social.

**CAPITULO XI
NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 113. INTEGRACIÓN. Sin modificar su razón social, ni su personería jurídica, Cofinal podrá integrarse con otras cooperativas, con el fin de integrar organismos de grado superior de carácter regional o nacional. Para ello, deberá seguir los parámetros establecidos en la ley, los reglamentos que para el efecto emita el Consejo de Administración, y las directrices del organismo de supervisión estatal.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, podrá autoriza la participación de Cofinal en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

ARTICULO 114. FUSIÓN. Cofinal, siguiendo el trámite dispuesto en la ley, podrá fusionarse con otras cooperativas, conformando una nueva cooperativa, con personería jurídica y razón social distinta, que asumirá el patrimonio de las cooperativas fusionadas.

PARÁGRAFO. La fusión requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Cofinal.

ARTICULO 115. INCORPORACIÓN. Cofinal, siguiendo el trámite dispuesto en la ley, podrá incorporarse en otra cooperativa, transfiriéndole su patrimonio.

PARÁGRAFO. La Incorporación requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Cofinal.

ARTICULO 116. TRANSFORMACIÓN. Cofinal, podrá transformarse en otra entidad del sector solidario de la economía, para ello sin perder su personería jurídica o disolverse, deberá seguir el trámite dispuesto en la ley.

ARTICULO 117. DISOLUCIÓN. Cofinal podrá disolverse por las causas y siguiendo el tramite establecido en la ley. Para ello deberá mediar decisión de la Asamblea General, convocada para ese fin.

ARTICULO 118. Cofinal, una vez disuelta, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

Para su liquidación, Cofinal seguirá el procedimiento establecido en la ley vigente aplicable.

**CAPITULO XII
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTICULO 119. Para la reforma de este estatuto, la Asamblea General podrá integrarse en reunión ordinaria o extraordinaria, debiendo incluir la reforma en el orden del día. De igual manera, para que proceda la reforma, deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes.

ARTICULO 120. La reforma de estatutos entrará a regir a partir de su aprobación en Asamblea, modificando y derogando las reglamentaciones que rigen el mismo aspecto o aquellas que le sean contrarias; y serán oponibles a terceros, a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio del Domicilio principal de Cofinal.

Lo dispuesto en este artículo, no obsta al control de legalidad posterior que realice el organismo de supervisión estatal.

Como constancia de aprobación a las modificaciones consignadas en este estatuto, se suscribe por las personas que en su rol de administradores de Cofinal Ltda., han intervenido en la sexagésima cuarta reunión de Asamblea Extraordinaria, celebrada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento de Magdalena, el día miércoles 13 del mes julio del año 2016.

Por la Asamblea General Extraordinaria,

LUIS EFRAIN PINEDA NARANJO
Presidente Mesa Directiva

Por el Consejo de Administración,

JAIME OMAR BENAVIDES PANTOJA
Presidente

GLADYS ENRÍQUEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Gerente General Cofinal Ltda,

ESPERANZA ROJAS DE BASTIDAS

